---------- **CÉDULA** ----------

Siendo las 12:30 horas del día 29 de octubre de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA A LA CANDIDATURA A LA TERCERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/323/2024**. ----------
Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. ----------
Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. ----
----------**DOY FE.**

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2024
SG/323/2024.

MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN.

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 2 de junio de 2024, fue celebrada la jornada electoral en el Estado de Michoacán, en la cual se eligieron, entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos de dicha entidad Federativa.

2. En día 5 de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió la sentencia correspondiente a los juicios TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024, mediante las cuales se determinó la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

3. El 21 de agosto del presente año, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia correspondiente a los expedientes ST-JRC-136, 138 ambos de 2024, así como ST-JDC-439/2024, acumulados, determinaron modificar la sentencia, dejando firme la nulidad de la elección de Irimbo, Michoacán.

4. Con fecha 30 de agosto de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió desechar los medios de impugnación contenidos en los expedientes SUP-REC-2522/2024 y su acumulado, con lo cual las anteriores resoluciones quedaron firmes, sosteniendo la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

5. En cumplimiento a las resoluciones descritas, con fecha 24 de septiembre de 2024, el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, emitió el Acuerdo IEM-CG-242/2024, el cual entre otras cuestiones, establece el calendario del proceso

electoral extraordinario, a efecto de renovar a los integrantes del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

6. En consecuencia, el día 4 de octubre de 2024, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, realizo Sesión Extraordinaria la cual, en sus puntos del Orden del Día, resolvió por UNANIMIDAD, autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal de esta Instituto Político, para que suscriba acuerdos de asociación electoral con otras fuerzas políticas en el multicitado proceso electoral extraordinario.

7. En esa misma fecha la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebro Sesión Extraordinaria, en la cual, dentro de los puntos del Orden del día, determinaron por UNANIMIDAD. solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se apruebe el método de DESIGNACIÓN, para la selección de candidatos para los cargos de integrantes del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, en el citado proceso electoral extraordinario.

8. El día 8 de octubre de 2024, se registró ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán el convenio de candidaturas comunes para la elección extraordinaria para la renovación de Integrantes del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, mismo que fue aprobado en sus términos mediante acuerdo IEM-CG-265/2024.

9. El 21 de octubre de 2024, se publicaron las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACAN DE OCAMPO, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025,** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/317/2024.**

10. El día 24 de octubre de 2024, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebró sesión extraordinaria a efecto de enviar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de este Instituto Político, la propuesta de designación de la candidatura a la Tercera Regiduría del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

11. En esa misma fecha, fueron remitidas las propuestas para la designación de los cargos contenidos en la invitación referida en el antecedente inmediato

anterior, a efecto de que estas puedan ser designadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

12. Es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a propuesta de la Comisión Permanente Estatal designar las candidaturas a cargos de elección popular que postulará el Partido Acción Nacional, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2024-2025 en el que han de elegirse a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Irimbo, Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO. El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

TERCERO. Por otra parte, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

> "***Artículo 34***
>
> *1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución,* ***los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento****, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes*, y*
f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

CUARTO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;

b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;

c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,

d)La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. **(Artículo 1)**

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos

y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. **(Artículo 2)**

QUINTO. Que el artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que las y los militantes del partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, y como métodos alternos al de votación por militantes, **la designación** o la elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, en todos los casos, salvo las excepciones y las modalidades previstas en los Estatutos.

SEXTO. Por otra parte, el artículo 103, numeral 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"***Artículo 103***
(…)
5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) …

b) ***Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente****."*

"***Artículo 106. Para los cargos municipales****, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional,* ***así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas*** *y titular de la presidencia de la República,* ***las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del numeral 1, del artículo 103 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional*** *o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.*

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a la ciudadanía.

"***Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 103, numeral 5, inciso b)*** *de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.*

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidaturas en orden de prelación*. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso, por la tercera.*

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente*."*

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación, como método de selección de candidatos, aunado a los requerimientos formulados por la Autoridad Administrativa Electoral en dicho Estado y que la Comisión Permanente Estatal, ha sesionado a efecto de enviar la candidatura que es materia del presente

documento y que la misma resulta de que la candidatura que se aprueba, deviene de la celebración de un convenio de Candidaturas Comunes.

OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en la invitación dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del Estado de Michoacán a participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA TERCERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN;** así como lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente Nacional es la facultada para designar las Candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos señalados en dicha Entidad, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2023-2024.

NOVENO. De lo razonado anteriormente la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Michoacán, remitió la única propuesta en los términos establecidos en la invitación, haciendo del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, el registro único remitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Michoacán.

Por ello, se verificó que las precandidaturas hubieran cumplido con su registro formal en tiempo y forma, hayan entregado la documentación solicitada y cumplan con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postuladas por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local extraordinario 2024-2025 en el Estado de Michoacán, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de las y los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en la Invitación para participar en el proceso de designación de las candidaturas y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para la militancia y ciudadanía, para participar en el proceso de designación de la entidad;

2. Se verificó que las precandidaturas cumplieran con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución Local y la ley Electoral del Estado de Michoacán, así como los requisitos Estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;

Por lo anterior, resulta procedente designar las candidaturas a integrantes de la tercera regiduría del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, en atención al orden de prelación enviado por la Comisión Permanente Estatal y verificado todo lo anterior, conforme a lo siguiente:

IRIMBO		
CARGO	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**
REGIDURÍA 3	JOSUÉ MATEO GUIJOSA TREJO	CURIEL MEJÍA CORIA

DÉCIMO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

> "***Artículo 58***
> 1. *La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*
>
> *(…)*
>
> ***j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda".***
>
> ***(énfasis añadido)***

Por lo tanto, ante la exigencia de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de autonomía y de autoorganización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad, acordando lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

En ese tenor, en razón del término previsto en la legislación electoral local y tomando en consideración que nos encontramos en pleno desarrollo de un proceso electoral extraordinario local, en el cual los términos son breves, se actualiza la urgencia de realizar de manera inmediata las acciones tendentes al registro de las candidaturas, con motivo del proceso electoral local extraordinario local 2024-2025, debido a que, esperar a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional, pondría en riesgo la participación de Acción Nacional en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024, a celebrarse en el Estado de Michoacán.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y autoorganización del Partido Político se cumple, en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidaturas; considerando que los principios aquí aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, es obligación de las autoridades partidistas, considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional, se designa la candidatura a la TERCERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN, para el proceso electoral extraordinario local 2024-2025, en los términos establecidos en la consideración NOVENA del presente documento.

SEGUNDA. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, autorizándose para el registro de las candidaturas del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL